

ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO¹

CAPÍTULO I – NOMBRE

ARTÍCULO 1: Esta organización se conocerá como Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) Incorporada.

CAPÍTULO II – OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: Contribuir al desarrollo de la psicología como ciencia y profesión.

ARTÍCULO 3: Promover el estudio científico del ser humano en general y del puertorriqueño en particular.

ARTÍCULO 4: Procurar el mejoramiento profesional de sus Socios y velar por sus intereses.

ARTÍCULO 5: Contribuir a la formulación, aplicación e interpretación de normas para la práctica de la Psicología en Puerto Rico.

ARTÍCULO 6: Contribuir al desarrollo óptimo del puertorriqueño mediante la aplicación de métodos psicológicos y facilitar el desarrollo y funcionamiento de las instituciones que le sirven.

ARTÍCULO 7: Fomentar relaciones interdisciplinarias de carácter científico y profesional con organizaciones o grupos de propósitos afines a los de la APPR.

CAPÍTULO III – SOCIOS

ARTÍCULO 8: SOCIO – Toda persona que posea licencia de psicólogo en Puerto Rico o un grado de maestría o doctorado en psicología de una institución de educación superior debidamente acreditada en o fuera de Puerto Rico.

ARTÍCULO 9: SOCIO ESTUDIANTE – Aquellas personas que al momento de solicitar admisión a la APPR sean estudiantes a tiempo completo y estén cursando estudios graduados o sub-graduados en un programa de psicología de una institución acreditada en o fuera de Puerto Rico. Toda solicitud para la categoría de socio estudiante deberá ser evidenciada mediante copia de su programa de clases a tiempo completo del semestre corriente.

¹ Contiene las enmiendas aprobadas en continuación de Asamblea celebrada el 25 de febrero de 2006 e San Juan, PR.

- ARTÍCULO 10: La condición de estudiante a tiempo completo se revisará cada dos (2) años. Los/as socios estudiantes pagarán el cincuenta por ciento (50%) del costo establecido para los socios/as de la APPR en todas las actividades de mejoramiento profesional que se ofrezcan a la matrícula, siempre y cuando este por ciento cubra los gastos de las actividades. En los casos en que no cubra el costo de la actividad pagará los costes de la misma.
- ARTÍCULO 11: SOCIO HONORARIO – Aquellas personas interesadas en el adelanto de la psicología como ciencia y profesión que se hayan destacado por sus ejecutorias de acción social, científica y/o docente. La otorgación de esta categoría de socio estará sujeta a la aprobación, por mayoría, de la Junta Directiva.
- ARTÍCULO 12: SOCIO NO-PSICÓLOGO/A – Todo aquel profesional que no sea psicólogo/a, pero que tenga interés en pertenecer a la APPR.
- ARTÍCULO 13: SOCIO JUBILADO – Aquellos socios con diez (10) años o más en la Asociación y sesenta y cinco (65) años o más de edad que no tengan un trabajo remunerado. Para cualificar para esta categoría el socio deberá certificar mediante evidencia oficial estar acogido a la jubilación, y mediante carta no tener ningún trabajo remunerado.

CAPÍTULO IV – DEBERES Y DERECHOS

- ARTÍCULO 14: Todos los Socios de la APPR deberán cumplir con los objetivos y propósitos establecidos en este Reglamento.
- ARTÍCULO 15: Todos los Socios de la APPR deberán asistir a las reuniones de la organización y ejercer los derechos otorgados en este Reglamento.
- ARTÍCULO 16: Todos los Socios y Socios Estudiantiles de la APPR deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que lo impidan.
- ARTÍCULO 17: Todos los Socios y Socios Estudiantiles de la APPR deberán mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con la organización.
- ARTÍCULO 18: Todos los Socios de la APPR deberán participar de las actividades y compromisos de la organización.
- ARTÍCULO 19: Todos los Socios de la APPR deberán mantener en sus relaciones con la organización y demás Socios, una conducta en armonía con los principios y objetivos establecidos en este Reglamento.

- ARTÍCULO 20: Los Socios de la APPR tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos deliberativos y administrativos de la organización y en los comités establecidos en este Reglamento a los cuales pertenezca.
- ARTÍCULO 21: Los Socios Estudiantiles tendrán voz y voto en los comités establecidos por el Reglamento a los cuales pertenezcan, que no dispongan lo contrario, y voz en todos aquellos asuntos deliberativos y administrativos de la APPR. El representante Estudiantil tendrá voz y voto en todos aquellos asuntos deliberativos y administrativos de la APPR.
- ARTÍCULO 22: Los Socios Honorarios tendrán derecho a voz y voto, en todos aquellos asuntos deliberativos y administrativos de la APPR en los cuales participen.
- ARTÍCULO 23: Los Socios No-Psicólogos/as tendrán derecho a voz, pero no a voto en todos aquellos asuntos deliberativos y administrativos de la APPR en los cuales participen.

CAPÍTULO V – CUOTAS

- ARTÍCULO 24: Las cuotas para cada categoría de miembro serán determinadas por la Asamblea durante la Convención Anual de APPR.
- ARTÍCULO 25: Los Socios de la APPR deberán pagar sus cuotas y demás compromisos económicos con la organización antes del 31 de diciembre de cada año, para poder participar de todos los derechos establecidos por este Reglamento.
- ARTÍCULO 26: Aquellos Socios que al 31 de diciembre no cumplan con el pago de la cuota, le serán suspendidos todos los servicios. Para que le sean restaurados los mismos, vendrán obligados a pagar la cuota anual, más \$10.00 de recargo por demora. Quienes adeuden dos (2) años consecutivos, serán dados de baja automáticamente de la APPR, sin que se requiera notificación adicional alguna por parte de esta organización.
- ARTÍCULO 27: Toda persona que haya renunciado a la APPR, o se le haya cancelado su membresía por no pagar cuotas, o incumplir con cualesquiera otros compromisos económicos contraídos con la organización, podrá solicitar readmisión, pagando el año en curso y un recargo de \$25.00.
- ARTÍCULO 28: Aquellas personas Socios de la APPR que estén realizando estudios adicionales a tiempo completo en psicología y que no trabajen a tiempo completo, podrán acogerse al pago de la cuota correspondiente a un miembro estudiantil por el período que duren sus estudios, previa solicitud

a estos efectos a la Dirección Ejecutiva y ratificación por la Secretaría de la APPR. Una vez finalice sus estudios pagará nuevamente la cuota correspondiente a la categoría de socio/a.

ARTÍCULO 29: Los Socios Estudiantes tendrán una cuota de acuerdo a su nivel de estudios. Si el/la estudiante está a nivel de bachillerato pagará el 25% de la cuota regular de socio. Si el/la estudiante está a nivel graduado pagará el 50% de la cuota regular de socio.

ARTÍCULO 30: Los Socios Honorarios están exentos de pagar cuota anual.

ARTÍCULO 31: Los socios jubilados pagarán el 50% de la cuota establecida para la categoría de socio.

ARTÍCULO 32: CUOTA COMPARTIDA - Aquellos socios que comparten un mismo domicilio residencial como pareja, y así lo soliciten por escrito, podrán acogerse a una matrícula compartida, la cual les permitirá obtener un descuento equivalente a la suma de la cuota individual menos un 25% de descuento. Al acogerse a esta matrícula, ambos socios conservarán su derecho a voz y voto, así como a los descuentos aplicables y otros beneficios, pero recibirán sólo una copia de cualquier publicación o comunicación emitida por la Asociación. Esta cuota compartida no aplicará a los socios estudiantes, jubilados o cualquier otra categoría de socio en la cual se ha establecido algún tipo de descuento.

ARTÍCULO 33: DISPENSAS – El pago de cuotas podrá ser dispensado, total o parcialmente, por mayoría absoluta de la Junta Directiva en aquellos casos que ameriten una consideración especial.

CAPÍTULO VI – ADMISIONES

ARTÍCULO 34: SOLICITANTES: Deberán ser de probada integridad personal y profesional y que cumplan con lo establecido en el CAPÍTULO III de este Reglamento.

ARTÍCULO 35: DENEGACION: Mediante decisión de la Junta Directiva de la APPR, se podrá negar admisión o readmisión a un solicitante que haya sido convicto por delito grave o alguna ofensa grave contra la moral, siendo el expediente legal de la falta evidencia suficiente para la determinación del caso; que haya omitido información sustancial o cometido fraude al solicitar ingreso a la APPR; estar en uso de alguna droga narcótica no prescrita o bebida alcohólica al grado y en forma que sea un peligro para él(ella) mismo(a), el público o la profesión; que haya usado engaño o fraude al presentarse como Psicólogo; que haya violado o insatisfecho los requisitos del Código de Ética o del Reglamento de esta organización.

ARTÍCULO 36: PROCEDIMIENTO: El/la Asistente Ejecutivo/a cotejará los documentos que acompañan la solicitud. Una vez esté completo el expediente, éste pasará a la dirección Ejecutiva quien verificará que el mismo cumple con todos los requisitos establecidos para pertenecer a la APPR. Una vez la Dirección Ejecutiva corrobore que la persona que solicita cumple con todos los requisitos, lo remitirá a la Secretaria de la Junta Directiva para su aprobación final. La Dirección Ejecutiva deberá comunicar a la persona solicitante la decisión tomada en su caso, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que sea recibida toda la documentación requerida en cada solicitud. La persona cuya solicitud fuera denegada podrá solicitar una reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Dirección Ejecutiva tendrá un plazo de treinta (30) días para el proceso de reconsideración. Toda persona que solicite admisión a la APPR entre enero a junio, de ser admitida, pagará la cuota vigente completa. Si el candidato/a es admitido entre julio a diciembre del año natural, le corresponderá pagar el 50% de la cuota anual que esté vigente para la categoría a la cual solicitó o le aplique.

ARTÍCULO 37: DISPENSAS: Los requisitos académicos de admisión a la APPR podrán ser dispensados total o parcialmente, por mayoría absoluta de la Junta Directiva en aquellos casos que ameriten alguna consideración especial y para aquellos profesionales relacionados con las Ciencias de la Conducta que ameriten alguna consideración especial.

CAPÍTULO VII – SEPARACIÓN

ARTÍCULO 38: VOLUNTARIA: Todo miembro que no cumpla con los compromisos reglamentarios de la APPR por dos años consecutivos, será dado de baja de la organización.

ARTÍCULO 39: INVOLUNTARIA: Cualquier miembro podrá ser separado de la APPR por decisión de la Junta Directiva si la Junta Examinadora de Psicólogos le ha revocado su licencia, si ha sido convicto por un delito grave, o cualquier otra acción que afecte adversamente a la organización (violación al código de ética de la APPR).

ARTÍCULO 40: PROCEDIMIENTO: Cuando se presenten cargos contra cualquier miembro de la APPR, estos deberán ser radicados por escrito ante la Junta Directiva mediante declaración jurada la cuál referirá el asunto al Comité de Ética. Este Comité evaluará los méritos de cada caso, luego de haber ofrecido la oportunidad de una audiencia al miembro en cuestión, enviándole una citación por correo certificado a la dirección más reciente en los expedientes de la APPR. El afectado tendrá treinta (30) días para pedir audiencia ante la Junta y/o someter alegatos adicionales, antes de que la Junta tome una decisión. El Comité de Ética recomendará sanciones

que se ajusten a la gravedad de la violación del Código de Ética. Estas pueden incluir, entre otras cosas amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporera o separación involuntaria. La Junta Directiva notificará a la Junta Examinadora de Psicólogos y a los Socios de la Asociación de aquellos que han sido suspendidos o separados involuntariamente.

ARTÍCULO 41: APELACIONES: Las Decisiones de la Junta Directiva sobre separaciones involuntarias podrán ser apeladas ante la matrícula de la APPR en cualesquiera de aquellas asambleas deliberativas inmediatamente siguientes a la fecha de la decisión y dentro de un término apelativo no mayor de un (1) año, a partir de la fecha en que fuera notificada la separación.

CAPÍTULO VIII – OFICIALES

ARTÍCULO 42: CARGOS Y DEBERES: Los oficiales de la APPR serán: Presidente(a), Presidente(a) Electo(a), Pasado Presidente(a), Secretario(a), Subsecretario(a), Tesorero(a), Sub-tesorero(a), tres Directores(as) y un Representante Estudiantil. Estos oficiales desempeñarán las labores y funciones correspondientes a sus cargos, según se establece en este Reglamento y en la Autoridad Parlamentaria de la APPR.

ARTÍCULO 43: ELEGIBILIDAD: Solamente los socios activos de la APPR podrán ser elegidos a los cargos de esta organización.

ARTÍCULO 44: NOMINACIONES: Aquellos candidatos que no estén presentes en la Convención Anual podrán ser nominados para los cargos de la APPR, si han comunicado por escrito su intención de aceptar la nominación a un cargo en particular.

ARTÍCULO 45: ELECCION: Los oficiales de la APPR serán electos por mayoría y mediante votación secreta cada dos (2) años durante la Asamblea Anual de la APPR, a excepción del Presidente(a) Electo(a) y del Representante Estudiantil. El Presidente(a) Electo(a) será electo anualmente durante la Asamblea Anual. El Representante Estudiantil será electo a través del correo mediante nominación de los socios estudiantes. Sólo podrán ser nominados, directa o indirectamente, estudiantes a nivel graduado (maestría o doctorado). Si la nominación es indirecta la misma deberá venir acompañada de una carta firmada por la persona nominada, a los efectos de que acepta la nominación. La Asociación recibirá las nominaciones sesenta (60) días consecutivos antes de la fecha de la asamblea. Las nominaciones recibidas luego de estos sesenta (60) días no serán válidas. La Asociación enviará por correo a los socios estudiantes las papeletas con los nombres de los(as) candidatos(as) treinta (30) días antes de la asamblea quienes deberán devolverlas a vuelta de correo no menos

de cinco días laborables, determinados mediante el sello postal, antes de la fecha de la Asamblea. Las papeletas válidas serán contabilizadas conjuntamente por la Dirección Ejecutiva y la Secretaria de la Asociación. Las papeletas recibidas faltando menos de cinco (5) días laborables para la asamblea se considerarán nulas. La Secretaria de la Junta Directiva certificará el resultado de la elección y notificará el mismo a la Asamblea en la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 46: **TERMINOS:** Los oficiales de la APPR servirán en sus cargos por período electivo de dos (2) años, o hasta que sus sucesores sean electos y comenzarán a cumplir sus términos a la clausura de la Asamblea Anual en que fueron electos. El(la) Presidente(a) Electo(a) servirá un término de un año en este cargo y el segundo año de su término ejercerá el puesto de Presidente(a). El/la Representante Estudiantil servirá por el término de un año sujeto a reelección. Ningún oficial podrá ocupar más de un (1) cargo simultáneamente o el mismo cargo por más de cuatro años consecutivos.

ARTÍCULO 47: **VACANTES:** La Junta Directiva cubrirá las vacantes que surjan en su seno por el tiempo que falte para terminar el período de elección de cualquier oficial mediante sucesión o elección al cargo que resultare vacante, según se establece en el Artículo 51 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX – JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 48: **COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva estará integrada por los/as oficiales de la APPR, según definidos en el artículo 40 de este reglamento, y por el Ex Presidente/a inmediato.

ARTÍCULO 49: **DERECHOS:** Todos los integrantes de la Junta Directiva tendrán igualdad de derechos en la deliberación de este cuerpo.

ARTÍCULO 50: **REUNIONES:** La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias a razón de una (1) por mes y reuniones extraordinarias a solicitud de, por lo menos, tres (3) oficiales, o mediante citación de la Presidencia en cualquier momento que fuere requerido.

ARTÍCULO 51: **QUORUM:** Más de la mitad de los oficiales de la APPR constituirán quórum en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52: **FACULTADES:** La Junta Directiva supervisará los asuntos generales de esta organización. La Junta Directiva podrá adoptar las reglas y normas que considere necesarias para alcanzar los objetivos de la APPR. Tendrá autoridad sobre los asuntos de la APPR y tomará las acciones necesarias para llevar a cabo dichos asuntos.

- ARTÍCULO 53: SUSTITUCIONES: En caso de enfermedad, ausencia o muerte, renuncia u otras razones que no permitan el cumplimiento de los deberes de cualesquiera Socios de la Junta Directiva de la APPR se cubrirán las vacantes de los oficiales y/o Directores por el período que fuese necesario, mediante la sucesión o elección por mayoría de votos de los Socios de la Junta.
- ARTÍCULO 54: SEPARACIÓN DEL PUESTO: La Junta Directiva tendrá la autoridad de separar de su puesto a toda persona que incurra en uno o varios de los siguientes comportamientos: a) incumplimiento de deberes; b) ausencias a tres o más reuniones de la Junta Directiva sin previa justificación; c) violación al Reglamento y estatutos de la APPR; y d) conflicto de intereses u otros comportamientos que vayan en menoscabo de la organización. Además, la matrícula podrá solicitar la separación de cualquier miembro de su puesto, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Artículo 80. Dicha solicitud se considerará a su vez como petición de Asamblea Extraordinaria para dilucidar este asunto en particular. Las personas afectadas tendrán derecho a presentar sus planteamientos por escrito y a rebatir personalmente las acusaciones en cualesquiera de las situaciones en que se presente.
- ARTÍCULO 55: PROCEDIMIENTO PARA SEPARACION DEL CARGO: Cuando se solicite la separación de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva, ésta deberá comunicárselo a la persona en cuestión por correo certificado dentro de un término de diez (10) días. Cuando la solicitud de separación sea planteada por la matrícula se seguirá el procedimiento de Asamblea Extraordinaria. Cuando sea planteada por la Junta deberán seguir el procedimiento a continuación. Se le concederá un término de veinte (20) días para explicar y rebatir por escrito las acusaciones en su contra y tendrá derecho a vista oral, la cual se celebrará dentro del término de treinta (30) días de solicitarse la misma. La decisión de la Junta Directiva de suspender o no de un cargo a uno de sus Socios será por mayoría de votos de la Junta debidamente constituida. El miembro contra quién pesan los cargos no podrá votar ni ejercer sus derechos y prerrogativas dentro de este proceso y mientras se resuelva el mismo.
- ARTÍCULO 56: INFORMES: La Presidencia, la Tesorería, y la Dirección Ejecutiva someterán informes de las actividades realizadas cada año durante la asamblea anual de la APPR.

CAPÍTULO X – DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 57: **COMPOSICION:** La Asociación contará con una Dirección Ejecutiva, posición Ex-Oficio (con voz, pero sin voto) de la Junta y responderá directamente a la misma. La Junta Directiva será responsable de evaluar la ejecución de la Dirección Ejecutiva y de designar su suplente en caso que se determine por voto mayoritario que su valor no es satisfactorio o en caso de renuncia.

ARTÍCULO 58: **RESPONSABILIDADES Y FACULTADES:** La responsabilidad principal es ejercer como agente administrativo de la Asociación y por ser un puesto ejecutivo se le reconoce libertad de criterio. La Dirección Ejecutiva es responsable de los recursos humanos, las instalaciones y la administración fiscal de la Asociación, respondiendo e implantando la política y el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Deberá servir de enlace entre los socios, la Junta Directiva, el público y el equipo administrativo. Responde directamente a la Junta Directiva representada por la presidencia.

CAPÍTULO XI – AÑO FISCAL

ARTÍCULO 59: El año fiscal será el año natural.

ARTÍCULO 60: El (la) tesorero(a) de la APPR someterá durante la Convención Anual de la organización un Estado de Situación Económica correspondiente al año fiscal de la APPR; un Proyecto de Presupuesto para el próximo año fiscal; una lista actualizada de los Socios de la APPR al cierre del año fiscal correspondiente a su término.

CAPÍTULO XII – COMITES

ARTÍCULO 61: Los comités permanentes de la APPR serán: Asuntos Profesionales, Boletín, Convención, Educación Continuada, Estudiantes, Ética y Pasados/as Presidentes/as. Los líderes de comités deberán obtener la participación de estudiantes en cada comité de trabajo.

ARTÍCULO 62: Los presidentes de los comités permanentes serán socios de la APPR, nominados por el Presidente/a de la APPR y nombrados con la autorización de la Junta Directiva, con excepción de el/la Coordinador/a del Comité de Estudiantes que será seleccionado/a por sus integrantes.

ARTÍCULO 63: Cada Comité deberá enviar copia de su comunicación oficial al(a) Secretario(a); redactar normas y procedimientos internos y enviarlos a la Junta Directiva para su aprobación.

- ARTÍCULO 64: El Comité de Ética consistirá de, por lo menos, cinco (5) Socios y sus funciones básicas serán: informar y orientar al público y a los Socios, sobre las disposiciones del Código de Ética y la interpretación de las mismas; estudiar y someter recomendaciones a la Junta Directiva sobre aquellas posibles violaciones al Código de Ética que le fueron referidas; procurar el cumplimiento del Artículo 5 de este Reglamento y preparar un reglamento interno que establezca los procedimientos para el estudio y tramitación a un nuevo Comité de Ética.
- ARTÍCULO 65: El Comité de Educación Continuada estará compuesto de, por lo menos, cinco (5) Socios. Deberá preparar e implantar un programa educativo que contribuya al adelantamiento profesional de los Socios de la APPR, previa autorización de la Junta Directiva y en el cumplimiento de los objetivos reglamentarios estipulados en los Artículos 2, 3,4 y 6.
- ARTÍCULO 66: El Comité de Asuntos Profesionales estará compuesto de por lo menos cinco (5) Socios. Deberá llevar a cabo tareas conducentes a la promoción y al mejoramiento de la psicología profesional ante las ramas de gobierno, las instituciones y agencias públicas y privadas y frente al público en general. Desarrollará actividades relacionadas con las normas de práctica profesional y promoverá la aplicación de los conocimientos psicológicos para el mejoramiento de las condiciones de vida en cumplimiento de los Artículos 2, 4, 5 y 6 de este Reglamento.
- ARTÍCULO 67: El Comité de Boletín estará constituido por al menos tres (3) socios de la APPR. Dicho comité tendrá a su cargo publicar al menos dos boletines al año, uno durante los primeros seis meses y otro durante los últimos seis meses.
- ARTÍCULO 68: El Comité de Convención estará constituido de por lo menos cuatro (4) socios de la APPR. Al menos un integrante del comité de educación continuada formará parte de este comité. Dicho comité tendrá a su cargo organizar todo lo relacionado a la Convención Anual, en consulta con la Junta Directiva quien deberá ofrecer su visto bueno a las decisiones tomadas por dicho comité.
- ARTÍCULO 69: La Junta Directiva podrá nombrar tantos comités como crea necesario y por el término que estime conveniente, para facilitar su labor en áreas tales como: Legislación, Relaciones Interprofesionales, Convención Anual, Servicio Público, Comunicación y Publicaciones, Finanzas, Regiones y Capítulos, Enmiendas al Reglamento, Actividades Sociales, Nominaciones y Elecciones y otros.
- ARTÍCULO 70: El Comité de Socios tendrá la función principal de fortalecer las relaciones con la matrícula para lo cual cumplirá con las siguientes responsabilidades: (a) Promover y llevar acabo actividades para el

reclutamiento de nuevos socios y voluntarios; (b) Auscultar los intereses de servicios y actividades para el desarrollo y fortalecimiento de la matrícula; (c) Explorarán alternativas de nuevos beneficios para la matrícula y llevar a cabo acciones para viabilizarlas; (d) Otras responsabilidades y actividades que contribuyan a los propósitos del Comité.

ARTÍCULO 71: Los reglamentos de cada comité, su estructura organizacional y su relación con la Directiva de la Asociación serán acordados y aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII – JUNTA EDITORA REVISTA PUERTORRIQUEÑA DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 72: La APPR tendrá una revista la cual será un vehículo para que los psicólogos y psicólogas de Puerto Rico publiquen sus trabajos. La revista se llamará Revista Puertorriqueña de Psicología (Revista).

ARTÍCULO 73: Composición - La Junta Editora de la Revista (Junta Editora) estará compuesta de no menos de cinco (5) socios/as de la APPR. Todas las personas integrantes de la Junta Editora, incluyendo el editor o editora, serán nombradas por la presidencia y ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74: Término - El término para las personas integrantes de la Junta Editora será de cinco años. Luego de cumplir un primer término, éstas podrían ser nominadas para términos adicionales de cinco años a discreción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75: Deberes - La Junta Editora será la responsable de diseñar la política editorial donde se especifiquen las normas y procedimientos a seguir en la evaluación de los artículos que se reciban. Esta política deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV – REGIONES Y CAPÍTULOS

ARTÍCULO 76: La Junta Directiva de la APPR podrá crear a iniciativa propia, o mediante solicitud por escrito de, por lo menos, cinco (5) Socios de la APPR, tantas Regiones y Capítulos como fueren necesarios y convenientes para el desarrollo de la organización.

ARTÍCULO 77: La Junta Directiva de la APPR establecerá los requisitos para agrupar a sus Socios por Regiones y Capítulos e informará en cada Convención Anual la distribución geográfica que resultare de la incorporación de nuevos Capítulos y Regiones.

ARTÍCULO 78: Cada Región autorizada por la Junta Directiva de la APPR deberá consistir de, por lo menos, un (1) Capítulo activo de esta organización.

ARTÍCULO 79: Cada Región y Capítulo deberá redactar aquellos reglamentos y normas necesarios para su funcionamiento que no estén en conflicto con el Reglamento General de la APPR y sus disposiciones deberán ser remitidas a la Junta Directiva para su autorización, modificación o suspensión. Mientras algún Capítulo o Región no hubiese recibido la autorización oficial de la Junta Directiva, certificando la aprobación de sus reglamentaciones internas, éstas no entrarán en vigor a menos que la Asamblea Anual de la APPR lo autorice mediante votación de dos terceras partes (2/3) de los Socios presentes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 80: Cada Región elegirá en Asamblea Anual anterior a la Convención Anual de la APPR un coordinador que servirá de enlace entre la Junta Directiva y la Región representada.

CAPÍTULO XV – CONVENCIÓN Y ASAMBLEA ANUAL

ARTÍCULO 81: CONVENCIÓN ANUAL - La APPR celebrará una Convención Anual en uno de los últimos cuatro (4) meses de cada año. El lugar, la fecha y la cuota de inscripción serán determinados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82: ASAMBLEA ANUAL: La APPR celebrará una Asamblea Anual durante la Convención Anual cuyo lugar, fecha y hora será comunicado a la matrícula mediante convocatoria con, por lo menos, quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 83: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá convocar a reuniones extraordinarias de la matrícula cuando lo considere conveniente o necesario. Asimismo, la Junta Directiva tendrá la obligación de convocar a Asamblea Extraordinaria cuando sea requerido por escrito por, al menos, una décima parte (10%) de los socios de la APPR. La convocatoria para estas asambleas se circulará por correo, con, por lo menos diez (10) días de anticipación, conjuntamente con la Agenda del Día.

ARTÍCULO 84: QUÓRUM: En la primera convocatoria para cualquier asamblea anual o extraordinaria, constituirá quórum el quince por ciento (15%) de los Socios activos de la APPR, con derecho a voz y voto. En la segunda convocatoria constituirá quórum el diez por ciento (10%) de los Socios activos, con derecho a voz y voto; y en la tercera o subsiguientes convocatorias constituirán quórum aquellos Socios activos con derecho a

voz y voto presentes en la reunión. Disponiéndose que en la Asamblea Anual, de no haber quórum, quedará automáticamente convocada para una (1) hora después de la verificación del quórum y constituirá quórum el diez por ciento (10%) de los Socios activos con derecho a voz y voto. De no lograrse quórum en la Asamblea Anual, ésta será convocada en un plazo no mayor de veinte días.

CAPÍTULO XVI – AFILIACIÓN DE ORGANIZACIONES

- ARTÍCULO 85:** **CONDICIONES:** Puede afiliarse a la APPR toda organización nacional e internacional, siempre que sus propósitos y objetivos estén de acuerdo con los establecidos en el Capítulo II de este Reglamento. La APPR no interferirá de manera alguna con la autonomía, reglamentación, composición de la matrícula, requisitos y principios de la organización afiliada. La afiliación con la APPR no supone responsabilidad fiscal alguna u obligaciones de otra naturaleza para ninguna de las partes. El hecho de que una organización esté afiliada no significa que sus Socios pertenezcan a la APPR. A su vez, la afiliación no necesariamente implica endoso o respaldo de la APPR a las políticas o actividades de la organización afiliada.
- ARTÍCULO 86:** **REQUISITOS:** La organización que desee afiliarse a la APPR deberá cumplir con los siguientes requisitos. Estar oficialmente inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico como organización sin fines de lucro. Someter copia de su reglamento. Este deberá contener una declaración de propósitos para ser miembro, lista regular de oficiales, reglas y procedimientos. Someter además listas con nombres, direcciones y teléfonos de los Socios de la Junta Directiva. Tener no menos de treinta (30) Socios activos y someter lista con nombres y categorías de miembro. Completar la solicitud de afiliación y pagar cuota anual establecida por la Junta. La afiliación será aprobada mediante voto mayoritario de los oficiales de la Junta Directiva. La designación como organización afiliada deberá ser renovada anualmente cumpliendo con los requisitos aquí establecidos y completando solicitud de renovación de afiliación.
- ARTÍCULO 87:** **DEBERES, PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS:** La organización afiliada tiene la obligación de mantener informada a la APPR de cualquier cambio en su reglamento o su Junta Directiva. Deberá someter un informe anual, junto a la renovación de afiliación, que incluya las reuniones y actividades realizadas así como metas logradas y propuestas para el próximo año. Toda organización afiliada tendrá derecho a recibir el Boletín de la APPR y la correspondencia regular. La afiliación de una organización podrá terminarse al no someter solicitud de renovación de afiliación o por voto mayoritario de los oficiales de la Junta Directiva de la APPR basado en el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este Capítulo.

CAPÍTULO XVII – AUTORIDAD PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 88: En todos aquellos casos y circunstancias aplicables que no estén en conflicto con el Reglamento o Normas Específicas de la APPR, esta organización se regirá en primera instancia por el “Manual de Procedimientos Parlamentarios” de Reece B. Bothwell (última edición revisada) y en última instancia por “Robert’s Rules of Order, newly revised”.

CAPÍTULO XVIII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 89: Este reglamento podrá ser enmendado por mayoría extraordinaria (2/3 partes de los votos emitidos por los Socios presentes con derecho a voz y voto) en cualquier Asamblea Anual o extraordinaria de la APPR.

ARTÍCULO 90: Las proposiciones de enmiendas deberán ser circuladas entre los Socios de la APPR con, por lo menos, quince (15) días de anticipación a su consideración en la Convención Anual o en una Asamblea Extraordinaria de la APPR citada para estos efectos.

ARTÍCULO 91: Si cualquiera de estos artículos o porción de alguno fuere declarado inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, los restantes artículos quedarán vigentes.

CERTIFICACIÓN

Certifico que este Reglamento contiene las enmiendas aprobadas por la matrícula de la APPR en su Asamblea Anual del 25 de febrero de 2006.

Windalee Lozada Rodríguez
Secretaria